

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y ocho minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro.

I. POR RECIBIDO Y AGREGADO

1-Correo electrónico de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjuntó escrito firmado por el licenciado [REDACTED], en su calidad de profesional responsable de [REDACTED], a través del cual—en lo medular—manifestó que en la inspección de fecha cuatro de marzo del corriente año, por un error interno se brindó información equivocada respecto al producto [REDACTED]—señalando que se había entregado al jefe de visita médica—; no obstante, aclaró que a la fecha de la inspección el producto en comento aún no había ingresado a las bodegas del referido establecimiento.

2-Memorándum marcado bajo el número UIFBP-205-2024 de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, mediante el cual se informó sobre la inspección realizada en fecha once de marzo del corriente año en el establecimiento denominado como [REDACTED] inscrita bajo el número [REDACTED], ubicada en: [REDACTED], la cual se realizó con el objeto de proceder al levantamiento de sellos del producto [REDACTED], verificando que las cantidades y datos variables son conforme a lo detallado en las autorizaciones 2024001780 y 202404010010 emitidas por la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos, quedando liberado para su distribución en virtud de haber finalizado el trámite de renovación de registro sanitario correspondiente.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Habiendo analizado los argumentos brindados por el licenciado Guardado Orellana y en virtud que esta Unidad ha verificado que en fecha once de marzo del corriente año, se realizó por parte de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas el levantamiento de sellos del producto [REDACTED], constatando que las cantidades y datos variables son conforme a lo detallado en la autorización número 2024001134 emitida por la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección; se procederá al archivo de las presentes diligencias.

No obstante lo anterior, se insta a [REDACTED] que en continúe realizando todas las acciones necesarias, idóneas y oportunas para dar cumplimiento a la normativa farmacéutica vigente, asimismo a tener en orden toda la documentación de los productos que se encuentran bajo su resguardo—factura de importación, autorización de levantamiento de sello, entre otros.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas y con base a lo señalado en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4 y 29 de la Ley de Medicamentos; 80 y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. *Se tiene por cumplido* el requerimiento efectuado a la sociedad [REDACTED] y a [REDACTED] mediante resolución de las quince horas con treinta y tres minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

2. *Archívese*, el presente procedimiento administrativo de diligencias varias administrativas; por las razones expuestas en esta resolución.

3. *Notifíquese.* -

.....
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
....."RUBRICADAS".....